



NUR <11001-60-00-000-2012-00585-00
Ubicación 3406 - 8
Condenado MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO
C.C # 3006860

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 29 del DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

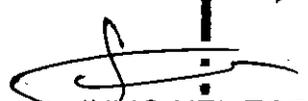
NUR <11001-60-00-000-2012-00585-00
Ubicación 3406
Condenado MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO
C.C # 3006860

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPOSICIÓN

Ejecución de Sentencia : 11001600000020120058500 (NI 3406)
Condenado : Manuel Adolfo Guerrero Torrado
Identificación : 3.006.860
Fallador : Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento
Delito (s) : Secuestro extorsivo agravado, porte ilegal de armas de fuego, falsedad
marcaría agravada y concierto para delinquir agravado
Decisión : Redime pena y otras determinaciones
Reclusión : Penitenciaría La Picota
Normatividad : Ley 986 de 2004

AUTO NO. 0290122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO**, conforme la documentación aportada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota».

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la sanción de seiscientos siete (607) meses de prisión que, por los delitos de secuestro extorsivo agravado, porte ilegal de armas de fuego, falsedad marcaría agravada y concierto para delinquir agravado, impuso a **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO** el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 18 de marzo de 2016, modificada por una Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial en providencia de 12 de junio de 2017.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2012 sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna.

Así las cosas, el aquí sentenciado ha descontado a la fecha **CIENTO DIECINUEVE (119) MESES Y CINCO (5) DÍAS** de la pena de prisión que le fue impuesta, tiempo que se discrimina de la siguiente forma:

AÑO	MESES	DÍAS
2012	10	17.00

Al respecto, recordemos que toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, aquella que por día no exceda de ocho (8) horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo 5° del Código Penitenciario: «A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo».

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 Ibidem detalla que el trabajo no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia³ y de manera consecuente establece el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a establecer la redención de pena en favor del sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de cuarenta y ocho (48) horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

Año 2014

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Julio	112	27	216	112
Agosto	224	24	192	192
Septiembre	208	26	208	208
Octubre	216	26	208	208
Noviembre	200	23	184	184
Diciembre	192	25	200	200
	1152			1104

Año 2015

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Enero	216	25	200	200
Febrero	192	24	192	192
Marzo	208	25	200	200
Abril	208	24	192	192
Mayo	200	24	192	192
Junio	200	23	184	184
Julio	208	26	208	208
Agosto	208	24	192	192
Septiembre	192	26	208	192

³ Auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: Julio Enrique Socha Salamanca

Octubre	208	26	208	208
Noviembre	192	25	200	192
Diciembre	216	25	200	200
	2448			2352

Año 2016

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Enero	224	24	192	192
Febrero	200	25	200	200
Marzo	208	24	192	192
Abril	208	26	208	208
Mayo	216	24	192	192
Junio	208	25	200	200
Julio	208	24	192	192
Agosto	216	26	208	208
Septiembre	208	26	208	208
Octubre	208	25	200	200
Noviembre	208	24	192	192
Diciembre	216	24	192	192
	2528			2376

Año 2017

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Enero	200	25	200	200
Febrero	192	24	192	192
Marzo	216	26	208	208
Abril	200	23	184	184
Mayo	216	24	192	192
Junio	208	24	192	192
Julio	208	24	192	192
Agosto	216	25	200	200
Septiembre	32	26	208	32
	1688			1592

Año 2021

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
Septiembre	96	24	192	96
	96			96

En ese orden, se obtiene un total de **3300 horas de estudio** realizadas entre diciembre de 2013 a julio de 2014 y de abril de 2019 a agosto de

2021, además de **7520 horas de trabajo** de julio de 2014 a septiembre de 2017 y septiembre de 2021.

Ahora, como la calificación de las actividades realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO** en el periodo que comprende los certificados de estudio y trabajo se catalogó como «Bueno» y «Ejemplar» según la cartilla biográfica que se adjuntó, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de setecientos cuarenta y cinco (745) días, es decir, **VEINTICUATRO (24) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Cuestiones Finales

1- Vista la solicitud de copias que deprecó el aquí condenado, quien autorizó a la señora *Ángela Patricia Arias Moreno* para que en su nombre reclamara los documentos requeridos, en atención a que la presente causa se encuentra digitalizada, se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos se autorice el ingreso a la precitada ciudadana a la herramienta tecnológica «one drive», únicamente a la carpeta identificada con el número radicado 11001 60 00 000 2012 00585 00 (NI 3406) por un término no mayor de 2 días, para que así pueda obtener la información y/o documentos que requiere el aquí sentenciado.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta como datos de ubicación de la señora *Arias Moreno* los siguientes: (i) correo: conyelena39@yahoo.es y (ii) teléfono celular 322 853 99 13.

2- Vista la comunicación que antecede, proveniente de una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad capital, referente a la acción de tutela incoada por **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO**, se ordena ofrecer la respectiva respuesta dentro del término otorgado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER al sentenciado **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO** redención de pena respecto a las horas de trabajo que exceden la jornada legalmente establecida, en atención a lo señalado en la parte motiva.

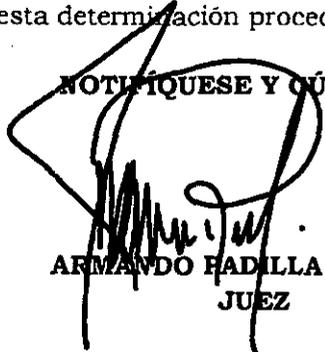
SEGUNDO: REDIMIR la pena al sentenciado **MANUEL ADOLFO GUERRERO TORRADO** en proporción de **VEINTICUATRO (24) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «Cuestiones Finales».

CUARTO: REMITIR copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

QUINTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO HADILLA ROMERO
JUEZ

Etr

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.
25 MAR 2022 00 025
La anterior providencia
SECRETARIA 2



JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

UBICACIÓN P-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 3406

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I.

OFI. _____

OTRO _____

Nro. 029

FECHA DE ACTUACION: 18-01-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): emanuel A Guerrero

CC: 3006864

TD: 72975

HUELLA DACTILAR:

